



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
0335/2021-CR	FLAVIO CRUZ MAMANI	PERU LIBRE	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL RETIRO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE LOS APORTES EFECTUADOS POR LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL EN CONTEXTOS DE NECESIDAD JUSTIFICANTE
0461/2021-CR	JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI	PERU LIBRE	LEY QUE FACULTA A LOS SOCIOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL A RETIRAR EL 50% DE SUS FONDOS HASTA UNA UIT
1083/2021-CR	WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI	PERU LIBRE	LEY DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ASOCIADOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL
1095/2021-CR	ALEX ANTONIO PAREDES GONZALEZ	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, PARA FORTALECER Y DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL Y DISPONER SU LIBRE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN
1295/2021-CR	NIVARDO EDGAR TELLO MONTES	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y HABILITA EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL FRENTE A LOS EFECTOS ECONOMICOS POR EL COVID 19

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

1940/2021-CR	PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y LA LIBRE AFILIACIÓN
2077/2021-CR	LUCINDA VASQUEZ VELA	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	LEY QUE MODIFICA EL ART. 51° DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y ESTABLECE CONSULTA UNIVERSAL SOBRE SU CONTINUIDAD O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
3373/2022-CR	JUAN CARLOS MORI CELIS	Acción Popular	LEY DE LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LA DERRAMA MAGISTERIAL
4349/2022-CR	CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS	Integridad y Desarrollo	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LIBERACIÓN DE HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS APORTES INDIVIDUALES PREVISIONALES DE LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL
7261/2023-CR	SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6°, 7° LITERAL D), 11°, 12° Y 21°, E INCORPORA EL LITERAL E) AL ARTICULO 7° Y EL LITERAL N) AL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N°021-88-ED, ESTATUTO DE DERRAMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décimo quinta sesión ordinaria realizada el 26 de marzo de 2024 se acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Zeballos Madariaga Carlos, y el voto en contra de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Flores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany y el voto en abstención de los señores congresistas, Medina Minaya Esdras Ricardo, Herrera Medina Noelia Rossvith, Muñante Barrios Alejandro. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
0335/2021-CR	30/09/2021	05/10/2021	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
0461/2021-CR	15/10/2021	18/10/2021	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
1083/2021-CR	29/12/2021	06/01/2022	1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA 2. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
1095/2021-CR	30/12/2021	12/01/2022	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
1295/2021-CR	11/02/2022	21/02/2022	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
1940/2021-CR	03/05/2022	16/05/2022	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
2077/2021-CR	23/05/2022	27/05/2022	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
3373/2022-CR	20/10/2022	21/10/2022	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
4349/2022-CR	01/03/2022	02/03/2022	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

7261/2023-CR	11/03/2024	13/03/2024	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
--------------	------------	------------	---------------------------------

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

2.1. **Proyecto de Ley 0335/2021-CR**, propone la LEY QUE DISPONE EL RETIRO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE LOS APORTES EFECTUADOS POR LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL EN CONTEXTOS DE NECESIDAD JUSTIFICANTE, la misma que tiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales en los siguientes términos:

- **El Artículo 1.** Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:
La presente Ley tiene por objeto establecer el retiro voluntario anticipado de los aportes previsionales efectuados por los docentes asociados a la Derrama Magisterial en el marco de contexto de necesidad justificante, ello con la finalidad de proteger el derecho a la salud, atenuar los impactos de la crisis económica originado por la crisis sanitaria mundial y por otras razones plenamente justificadas.
- **Artículo 2.** Se refiere al **Retiro voluntario anticipado** señalando lo siguiente:
Autorízase a los docentes asociados a la Derrama Magisterial el retiro voluntario y anticipado de 50 % de sus aportes por única vez para los asociados en general, y del 100 % de sus aportes para los asociados que acrediten enfermedad avanzada o terminal.
- **Artículo 3.** Se refiere al **Procedimiento** señalando lo siguiente:
El procedimiento para el retiro de los aportes es el siguiente:
- a) *Los docentes asociados podrán presentar su solicitud de forma virtual o física, dentro de los sesenta (60) días calendarios*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

posteriores a la vigencia del reglamento operativo de la presente Ley.

- b) La devolución de los aportes se realizará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud.*
- c) En el caso de los docentes que acrediten enfermedad avanzada o terminal, podrán solicitarlo en el momento que acredite tal circunstancia, no siendo aplicable en este caso el plazo establecido en el literal a).*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

➤ Primera. Reglamentación

La Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emite el reglamento operativo para la ejecución de la presente Ley.

➤ Segunda. Reglamentación

El Ministerio de Educación en un plazo de 30 hábiles dispondrá la modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial y del Reglamento de Operaciones del Programa de Previsión Social.

- 2.2. Proyecto de Ley 0461/2021-CR,** propone la LEY QUE FACULTA A LOS SOCIOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL A RETIRAR EL 50% DE SUS FONDOS HASTA UNA UIT, la misma que tiene tres artículos y tres disposiciones complementarias finales en los siguientes términos:

➤ El Artículo 1. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

Autorizase de manera extraordinaria a los/a socios/as de la Derrama Magisterial a retirar de forma facultativa el 50% de sus cuentas individuales de aportes con un tope máximo de una (01) unidad impositiva tributaria (UIT).

➤ Artículo 2. Se refiere al **Procedimiento** señalando lo siguiente:

El procedimiento para el retiro de fondos de la Derrama Magisterial se inicia con la solicitud de cada socio/a.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Los/as socios/as de la Derrama Magisterial presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley, para retirar de forma extraordinaria los fondos de su respectiva cuenta individual de aportes.

Las demás etapas del procedimiento para el retiro de fondos son reguladas mediante el Reglamento de la presente ley.

➤ **Artículo 3. Intangibilidad**

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin importar la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

➤ **PRIMERA. Requisitos**

Es requisito para acceder a los alcances de la presente ley no tener deudas pendientes con la Derrama Magisterial.

➤ **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprueba en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios el Reglamento de la presente ley.

➤ **TERCERA. Derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

- 2.3. Proyecto de Ley 1083/2021-CR,** propone la LEY DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ASOCIADOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL, la misma que tiene cinco artículos y una disposición complementaria final en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

- El **Artículo 1.** Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

El objeto de la presente Ley es fortalecer la "Derrama Magisterial", creada por el Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965, estableciendo la participación democrática de los asociados en el Órgano de Gobierno y en el Órgano de Control.

- El **Artículo 2.** Se refiere a la **Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

El Ministerio de Educación MINEDU en uso de la facultad que le concede el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-88-ED apruebe las modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial, para establecer la participación democrática de los asociados en los Órganos de Gobierno y en los Órganos de Control.

- El **Artículo 3.** Se refiere a la **Elección Democrática**, señalando lo siguiente:

Los cargos del Órgano de Gobierno y del Órgano de Control de la Derrama Magisterial deben ser elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igualitario, directo y secreto de sus afiliados a nivel nacional, sin la injerencia de ningún gremio sindical o federación de docentes.

- El **Artículo 4.** Se refiere a la **Comisión de modificación del Estatuto**, señalando lo siguiente:

El Ministerio de Educación, mediante Resolución Suprema, conformará la Comisión de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial, la cual estará integrada por cinco miembros: dos representantes del Ministerio de Educación MINEDU y tres representantes del magisterio nacional.

Los artículos que deben ser modificados del Estatuto de la Derrama Magisterial son el Artículo 7 - letra d), el Artículo 11 y el Artículo 21 en concordancia con el Artículo 3 de la presente Ley, que permitirá la participación democrática de los asociados en el Órgano de Gobierno y el Órgano de Control de la Derrama Magisterial.

- El **Artículo 5.** Se refiere al **Plazo**, señalando lo siguiente:

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de 30 (treinta) días y tendrá un plazo no mayor de 15 (quince) días para realizar la redacción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

de la modificación del Estatuto, luego se enviará al Ministerio de Educación para su aprobación mediante Resolución Suprema.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

➤ **Artículo único. Vigencia de la norma**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

- 2.4. **Proyecto de Ley 1095/2021-CR**, propone la LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, PARA FORTALECER Y DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL Y DISPONER SU LIBRE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN, la misma que tiene cuatro artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria final en los siguientes términos:

➤ El **Artículo 1**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED.

➤ El **Artículo 2**. Se refiere a la **Finalidad de la ley**, señalando lo siguiente:

La finalidad de la ley es que los Docentes Nombrados en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores, puedan incorporarse y retirarse libremente de la Derrama Magisterial; elegir y ser elegido democráticamente, sin discriminación de cualquier índole, a ser integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representantes Regionales de la Derrama Magisterial, mediante elección universal, libre, directa y secreta.

➤ El **Artículo 3**. Se refiere a la **Modificación de los artículos 5, 6, 7 literal d), 11, 21 y 51 del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

Modifícase los artículos 5, 6, 7 literal d), 11, 21 y 51 del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

"Artículo 5°. La Derrama Magisterial comprende a los Docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo.

"Artículo 6°, La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición expresa escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente, con la respectiva liquidación de sus aportes, más los intereses legales y la rentabilidad generada por los aportes.

"Artículo 7", Son derechos de los asociados:

(...)

d) Elegir y ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante Elecciones Universales, Libres, Directas y Secretas de los docentes asociados, con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

"Artículo 11°. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por nueve (9) miembros: Siete (7) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (2) docentes asociados representantes de Institutos Superiores.

"Artículo 21° El Consejo de Vigilancia está constituido por siete (7) miembros: Cinco (5) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (2) docentes asociados representantes de Institutos Superiores.

"Artículo 51°. La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutive, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, se conformará una Comisión Liquidadora elegida por Voto Universal, Libre, Directa y Secreta de los Docentes Asociados.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

➤ **ARTICULO 4°. Incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° al Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial.**

Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n) al Artículo 13° al Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 7°. Son derechos de los asociados:

(...)

- e) Promover la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, con el 25% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el RENIEC.**

(...)

"Artículo 13°. Son funciones del Directorio:

(...)

- n) Publicar en los primeros sesenta días de cada año, los estados financieros, balances de situación y liquidaciones de cuentas de resultados de los préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el diario oficial El Peruano, bajo sanción de remoción de cargo."**

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, queda facultado para emitir las normas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

- 2.5. **Proyecto de Ley 1295/2021-CR**, propone la LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y HABILITA EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL FRENTE A LOS EFECTOS ECONÓMICOS POR EL COVID 19, la misma que tiene cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales en los siguientes términos:

- El **Artículo 1**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente norma tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial con la finalidad de promover su democracia interna e impulsar su fortalecimiento institucional; asimismo el retiro facultativo y extraordinario de Fondos de la Derrama Magisterial ante los efectos del Covid 19 con la finalidad de promover la economía de las familias de los docentes.

- El **Artículo 2**. Se refiere a la **Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

Modifíquese los artículos 2, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 37 y 45 del D.S. 021-88-ED que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 2º. - La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, **con oficinas regionales.**

"Artículo 6º. – El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5º **faculta al docente al ingreso voluntario** a la Derrama Magisterial.

"Artículo 7º. - Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.
- b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.
- c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.
- d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de control de la Derrama Magisterial a través de **elecciones con voto**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en representación de los diferentes Gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los Trabajadores de la Educación Superior del Perú, los cuales son elegidos con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según sus competencias. El Jurado Nacional de Elecciones - JNE fiscaliza las elecciones, según corresponda, y proclama los candidatos electos.

e) Optar por la libre desafiliación cuando así lo considere.

Artículo 11.- *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (04) de ellos de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos que agrupan a los Trabajadores de la Educación de/ Perú, uno (1) de/ Sindicato de Docentes de Educación Superior de/ Perú y un (1) representante del Ministerio de Educación.*

El Directorio una vez conformado revisa periódicamente el Programa de Crédito Social a fin de garantizar que dicho programa cuente con tasas de interés inferiores a las tasas del mercado.

Para ser elegido representante de/ directorio se requiere:

- a) Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de no menos de 5 años, a la fecha de convocatoria a la cual se desea postular.*
- b) Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales; y*
- c) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

Artículo 12.- *Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:*

(...)

El cargo de Director es de dos (2) años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

removido, además de las causales previstas en la Ley, a propuesta justificada del Sindicato por el que fue elegido, ante el Directorio quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo quien quedó en el orden siguiente de la elección. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley o cuando la Alta Dirección del MINEDU así lo determine.

Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos.

Artículo 13°. - Son funciones del Directorio:

(...)

e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los Administradores regionales de las oficinas regionales.

(...)

m) Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución.

(...)

n) Aprobar y fijar la estructura salarial institucional.

o) Publicar auditorías independientes, auditorías especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de los por lo menos el 25% de asociados y/o del Ministerio de Educación.

p) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados.

q) Decidir los demás puntos que le sean propios de conformidad con el presente estatuto.

(...)

Artículo 18°. Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen **derecho una dieta equivalente a una (01) UIT vigente por sesión, pudiendo en el mes realizar como máximo cuatro (04) sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias al año, pudiendo ser una en el mes de julio y una en el mes de diciembre. Adicionalmente podrán**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

realizar sesiones extraordinarias sin que se genere pagos por dietas.

(...)

Artículo 21°. - *El Consejo de Vigilancia está constituido por cuatro (04) miembros: Dos (02) de ellos de manera equitativa deberán ser representantes de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú y uno (1) representante del Ministerio de Educación.*

Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados.

Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere:

- a) Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años a la fecha de la convocatoria para la elección a la que se desea postular.*
- b) Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, y*
- c) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

El Consejo de Vigilancia presenta obligatoriamente, un informe trimestral detallado, sobre las acciones de control y fiscalización de toda la gestión operativa y financiera realizadas durante el periodo. Este informe se publica en el portal web de la institución, dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

Artículo 22°. - *Los cargos del Consejo de Vigilancia son:*

- Presidente*
- Vicepresidente*
- Secretario y*
- Vocal*

Los cargos son elegidos en elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en las mismas elecciones que para el Directorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos (2) años consecutivos.

Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, a propuesta justificada del sindicato por el que fue elegido, ante el Consejo de Vigilancia quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo, quien quedó en el orden siguiente de la elección. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley o cuando la Alta Dirección del MINEDU así lo determine.

*Los miembros del Consejos de Vigilancia **no podrán ser reelegidos.**"*

Artículo 35°. - *Cuando los docentes hayan elegido de forma voluntaria a la derrama magisterial, los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo*

Artículo 37°. - *El Programa de Previsión Social, cubre los siguientes riesgos:*

- 1. Fallecimiento, este beneficio por fallecimiento estará compuesto por el Fondo Acumulado en sus aportes más dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Fallecimiento que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por Fallecimiento.*
- 2. Invalidez, este beneficio por Invalidez estará compuesto por el Fondo Acumulado en sus aportes más cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias vigentes. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Invalidez que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por Invalidez.*
- 3. Retiro, está compuesto por el Fondo Acumulado de sus Aportes que el asociado haya alcanzado desde su primer aporte hasta la fecha de su cese o de su retiro*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

definitivo de la actividad laboral, o incluso por su retiro voluntario, motivos por los cuales podrán acceder al 100% de su Fondo Individual de Aporte, lo que incluye la devolución de todos sus aportes más la rentabilidad que hayan generado estos hasta la fecha de su retiro. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Bonus que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por Retiro.

Artículo 45°.* - El Ministerio de Educación de conformidad a lo norma do por el D.L N°20064, cautela la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial, **quedando asimismo facultada a practicar inspectorías y auditorias y de ser el caso aplicar las respectivas sanciones.*

Artículo 47°.* - Para la mejor y eficaz atención de los asociados y la utilización de los servicios la Derrama Magisterial **pondrá en funcionamiento Oficinas regionales.*

***Artículo 51°.* - La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutive, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasará a formar parte del Patrimonio de los gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los Trabajadores de la Educación Superior del Perú, de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical.**

➤ **Artículo 4. Incorporación de artículo al Estatuto**

Incorporase el artículo 52° en el Capítulo IX, Disposiciones Generales, el que queda redactado en los siguientes términos:

***"Artículo 52°.* - Conforme al principio de publicidad y transparencia en el Portal web de la Derrama Magisterial se publica obligatoriamente la siguiente información:**

- a)*** Relación de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, el total y el desagregado de los recursos económicos y bienes que se les asignan, sus agendas y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

actividades diarias, sus declaraciones jurada de intereses, relación de visitas, tiempo de duración y motivo;

- b) Proyectos de inversión, en ejecución y proyectados, justificación, necesidad, procedimiento de adjudicación, monto invertido, empresa contratada, estado situacional;*
- c) Información de los programas de la Derrama Magisterial, objeto, fines, relación de sus integrantes, agendas diarias, actividades, presupuesto asignado y en ejecución, destino de los recursos, cumplimiento de los objetivos;*
- d) Actualización de los aportes y utilidades;*
- e) MOF, ROF y otros documentos de gestión;*
- f) Cuadro de personal y términos de referencia;*
- g) Relación total de personal, su régimen laboral, perfil, curriculum vitae, antigüedad, remuneración mensual y asignaciones que perciben por todo concepto.*
- h) Otros que permitan transparentar la gestión de la Derrama Magisterial, sin ponerla en riesgo.*

La información se actualiza quincenalmente, bajo responsabilidad funcional del Presidente del Consejo de Vigilancia."

➤ **Artículo 5. Retiro facultativo y extraordinario por única vez de los fondos en la Derrama Magisterial frente a los efectos económicos del COVID-19**

4.1 Autorízase a los afiliados a la Derrama Magisterial para que, de forma voluntaria y extraordinaria, por única vez, el retiro de hasta el 100% (cien por ciento) del total de sus aportaciones acumuladas en su cuenta individual de capitalización alcanzando también la rentabilidad obtenida y las utilidades que les corresponda, sin limitaciones ni restricciones de cualquier naturaleza.

1. 50% (cincuenta por ciento) en un plazo máximo de 10 días calendario, después de presentada la solicitud ante la Derrama Magisterial por el afiliado.
2. 50% (cincuenta por ciento) restante a los 30 días calendario, computados a partir del primer desembolso, a que se refiere el literal anterior.

4.2 Para la presentación de la solicitud para el retiro de los fondos a que se refiere la presente ley, la Derrama Magisterial dispondrá de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

una ventanilla virtual con alcance nacional, en su página web oficial.

- 4.3 Los afiliados a la Derrama Magisterial que deseen acogerse a lo dispuesto por la presente norma, deberán solicitarlo dentro de un plazo máximo de 60 días calendario de publicado el Procedimiento Operativo por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 4.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendarios, de publicada la presente ley, bajo responsabilidad de su titular.
- 4.5 El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley, tiene la calidad de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, salvo las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% del retiro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Evaluación al Programa de Crédito Social

El directorio, una vez conformado, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios emite una evaluación sobre la tasa de interés del Programa de Crédito Social y el impacto que tiene en las remuneraciones de los docentes que han hecho uso del indicado programa.

SEGUNDA. Normativa complementaria

El Poder Ejecutivo queda facultado para emitir las normas complementarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

- 2.6. **Proyecto de Ley 1940/2021-CR**, propone la LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y LA LIBRE AFILIACIÓN, la misma que tiene tres artículos y una disposición complementaria final

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

en los siguientes términos:

- El **Artículo 1°**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, publicado el 13 de setiembre de 1988, a fin de democratizar la elección de los integrantes del directorio y consejo de vigilancia velando por el cumplimiento para lo cual fue creado los fondos de la Derrama Magisterial.

- El **Artículo 2°**. Se refiere a la **Modificación de los Artículos 5°, 6°, 7° literal d), 11°, 12°, 21°, 22° y 51° del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

Modifícase los Artículos 5°, 6°, 7° literal d), 11°, 12°, 21°, 22° y 51° del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los términos siguientes:

Artículo 5°. La Derrama Magisterial comprende a todos los docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo.

Artículo 6°. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente.

Artículo 7°. Son derechos de los asociados.

(...)

d). Elegir y ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales — ONPE y el registro Nacional de Identificación del Estado - RENIEC.

Artículo 11°. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por 10 miembros: Siete (7) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

docentes asociados representantes de Institutos Superiores, un (01) representante asociado del Sindicato y/o Federación de Docentes.

Artículo 12°. Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario y
- **Siete (7) Vocales.**

Artículo 21°. El Consejo de Vigilancia está constituido por ocho (08) miembros: Cinco (05) docentes asociados representantes de educación básica regular y dos (02) docentes asociados representantes de institutos superiores y un (01) representante del Sindicato y/o Federación de Docentes.

Artículo 22°. Los Cargos del Consejo de Vigilancia son:

- Presidente.
- Secretario y
- **Seis (6) Vocales.**

Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que se celebre.

*El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. **Los representantes de los docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo, podrán ser removidos por las causales previstas en la Ley, de ser el caso representante del Sindicato y/o Federación de Docentes, podrán ser removidos** por las causales previstas en la Ley y por el sindicato que los eligió.*

Artículo 51°. La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutive, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, **se conformará una Comisión Liquidadora elegida por voto universal, libre, directo y secreto**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

de los docentes asociados; cuyo resultado será publicado en Diario Oficial el peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.

- **Artículo 3°** Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED - Estatuto de la Derrama Magisterial.

Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial en los siguientes términos:

"Artículo 7°". Son Derechos de los Asociados:

(...)

e) Promover la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial con el 15% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado -RENIEC.

"Artículo 13°". Son Funciones del Directorio:

(...)

n). Publicar en el primer trimestre de cada año, los estados financieros, balances de situación, y liquidaciones de cuentas de resultados de los prestamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

- 2.7. Proyecto de Ley 2077/2021-CR, propone la LEY QUE MODIFICA EL ART. 51° DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y ESTABLECE CONSULTA UNIVERSAL SOBRE SU CONTINUIDAD O

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, la misma que tiene tres artículos y una disposición complementaria final en los siguientes términos:

➤ El **Artículo 1°**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:
La presente ley tiene por objeto, modificar el estatuto de la Derrama Magisterial creada mediante Decreto Supremo N°021-88-ED, a fin de efectuar la consulta universal a los docentes del magisterio nacional que a la fecha se encuentren afiliados, sobre su continuidad o disolución y liquidación.

➤ **Artículo 2.- Modificación del Artículo 51°**

Modifíquese el Artículo 51° en los términos siguientes:

Artículo 51°. -La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y sólo podrá ser disuelta y liquidada en los siguientes casos:

- a). - Por intervención de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, en el caso de incurrir en las causales previstas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.*
- b). -Por causales previstas en la Ley General de Sociedades.*
- c). -Por manifiesto de la voluntad expresa de más del 50% de los docentes asociados, según consulta universal efectuada por el Ministerio de Educación como ente rector del sistema.*

➤ **Artículo 3.- Procedimiento y plazos**

El Ministerio de Educación como ente rector del sistema, establecerá los mecanismos para establecer la consulta universal a todos los docentes afiliados a la Derrama Magisterial, respecto a su manifiesto de voluntad expresa sobre su continuidad o disolución y liquidación de ser el caso.

3.1 Manifiesto de voluntad expresa sobre continuidad de la Derrama Magisterial

De manifestarse más del 50% de los docentes por la continuidad de dicha organización, el Ministerio de Educación según la facultad que le confiere el artículo 3 del Decreto Supremo N°021-88-ED, tendrá un plazo de 45 días calendario, para presentar un proyecto de modificación del estatuto, que garantice una mayor pluralidad en la administración de ésta, con la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

representación de todos los sindicatos actualmente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales — ROS y la instauración de la Asamblea General que garantice la participación de todos los asociados a través del voto universal.

3.2 Manifiesto de voluntad expresa sobre disolución y liquidación de la Derrama Magisterial

De manifestarse más del 50% de los docentes por la disolución y liquidación, el Ministerio de Educación tendrá un plazo de 6 meses para nombrar una Junta Liquidadora y proceder a la disolución y liquidación patrimonial de la misma. La Junta estará integrada por los siguientes:

-03 representantes de cada Sindicato actual y debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales (ROS).

-03 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

-03 representantes del Ministerio de Educación

-03 representantes de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al efectivo producto de la liquidación patrimonial de todos los activos, se le deducirán los adeudos, gastos de liquidación e impuesto de ley, luego el saldo será debidamente distribuido entre todos los asociados y depositado íntegramente en cada una de las cuentas bancarias individuales. La comisión emitirá la respectiva Constancia de Liquidación individual, dichos fondos son intangibles y no se encuentran sujetos a descuentos ni retenciones judiciales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. -Implementación

Encárguese al Ministerio de Educación y a la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirvan reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

- 2.8. Proyecto de Ley 3373/2022-CR,** propone la LEY DE LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, la misma que tiene cuatro artículos y dos disposiciones transitorias finales en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

➤ El **Artículo 1°**. Se refiere a la **Libre afiliación en la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

Los docentes nombrados y contratados, mediante solicitud expresa tienen pleno derecho de afiliarse de manera libre, voluntaria e informada en la Derrama Magisterial, creado por Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, con Estatuto Social aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED.

➤ El **Artículo 2°**. Se refiere a la **Libre desafiliación de la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

Todos los docentes que accedieron al nombramiento, y fueron afiliados de manera automática a la Derrama Magisterial, tienen pleno derecho a presentar su solicitud de desafiliación de manera expresa, libre y voluntaria.

➤ El **Artículo 3°**. Se refiere al **Procedimiento de la desafiliación**, señalando lo siguiente:

El procedimiento de desafiliación no deberá contemplar ninguna restricción a la libertad del trabajador para desafiliarse, debiendo considerar toda la información para que el afiliado tome libremente su decisión.

➤ El **Artículo 3°**. Se refiere a la **Devolución de aportaciones**, señalando lo siguiente:

Los docentes que opten por la libre desafiliación, y que al momento de hacer efectiva tal desafiliación pueden solicitar la devolución total o parcial de sus aportaciones más los intereses generados.

La devolución se hace bajo el cálculo de actualización que establece el Reglamento de la presente ley, mediante el abono en la cuenta bancaria habilitada para el pago.

La devolución del monto parcial o total lo determina la administración de la Derrama Magisterial, y en el plazo de 30 días calendario de hacerse efectiva la desafiliación, dicho monto será transferido directamente al número de cuenta de la entidad financiera que el afiliado consigne en su solicitud de desafiliación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, dicta las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - Deróguese y déjese sin efecto el artículo 60 del Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 21-88-MINEDU, y sus modificatorias, que sean contrarios o se opongan a la presente ley.

- 2.9. **Proyecto de Ley 4349/2022-CR**, propone la PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LIBERACIÓN DE HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS APORTES INDIVIDUALES PREVISIONALES DE LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL, la misma que tiene dos artículos y una disposición complementaria final en los siguientes términos:

➤ El **Artículo 1°**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:
La presente Ley tiene como objeto permitir que los asociados a la derrama magisterial puedan disponer del treinta por ciento (30%) de sus aportes previsionales, por única vez, durante estado de emergencia y/o crisis económica en el país.

➤ El **Artículo 2°**. Se refiere a la **Modificación del artículo 37 del Estatuto de la Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:
Modifíquese el artículo 37° del Estatuto de la Derrama Magisterial, quedando redactado de la siguiente forma:

"El programa de previsión social, cubre los siguientes riesgos:

- 1. Fallecimiento**
- 2. Invalidez**
- 3. Retiro.**
- 4. El retiro excepcional y único de hasta el 30% de los fondos previsionales".**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

- 2.10. **Proyecto de Ley 7261/2023-CR**, propone la LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6°, 7° LITERAL D), 11°, 12° Y 21°, E INCORPORA EL LITERAL E) AL ARTICULO 7° Y EL LITERAL N) AL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N°021-88-ED, ESTATUTO DE DERRAMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA, la misma que tiene tres artículos en los siguientes términos:

- El **Artículo 1°**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:
El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 6° y 7° literal d), 11°, 12° y 21°, así como también incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, a fin de fortalecer la democracia interna.
- El **Artículo 2°**. Se refiere a la - **Modificación de los artículos 6°, 7° literal d), 11°, 12° y 210 del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial**, señalando lo siguiente:

Se modifican los artículos indicados de la siguiente manera:

"Artículo 6.- El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5 **permite la facultad de ingreso a la Derrama Magisterial. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntario, mediante presentación de petición escrita del docente asociado o al cese del ejercicio de la labor docente.**

Artículo 7.- Son derechos de los asociados

(...)

d) **Elegir y poder ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre,**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

directo y secreto entre los Docentes asociados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo asociados, con asistencia técnica del Registro Nacional de Identificación del Estado — RENIEC y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

(...)

Artículo 11.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por siete miembros: cuatro **(04) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores, y un (1) representante del Ministerio de Educación**

Artículo 12.- Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- 06 vocales

(...)

Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por cinco miembros: **Tres (03) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores."**

➤ **ARTÍCULO 3.-** Se refiere a la **Incorporación del literal e) al artículo 7 y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, a fin de fortalecer la democracia interna, señala lo siguiente:**

Se incorpora el del literal e) al artículo 7 y el literal n) al artículo 130 del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Son derechos de los asociados

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

e) Votar para la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, el cual se logrará con el 30% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado -RENIEC.
(...)

Artículo 13.- Son Funciones del Directorio:
(...)

n). Publicar dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros, balances de situación y liquidaciones de cuentas de resultados de préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Demarra Magisterial en el diario oficial El Peruano, así como en la página Web de la institución."

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. OPINIONES SOLICITADAS

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
0335/2021-CR	P.O. N°224-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	11/10/2021
	P.O. N°226-2021-2022/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca y Seguros - SBS	11/10/2021
0461/2021-CR	P.O. N°246-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	02/11/2021
	P.O. N°250-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	04/11/2021
	P.O. N°251-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	04/11/2021
	P.O. N°695-2021-2022/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca y Seguros - SBS	23/05/2022
1083/2021-CR	P.O. N°373-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	13/01/2022
	P.O. N°388-2021-	Derrama Magisterial	17/01/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

	2022/CEJYD-CR		
	P.O. N°396-2021-2022/CEJYD-CR	Colegio Nacional de Profesores del Perú – CNPP	17/01/2022
1095/2021-CR	P.O. N°374-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	13/01/2022
	P.O. N°389-2021-2022/CEJYD-CR	Derrama Magisterial	17/01/2022
	P.O. N°397-2021-2022/CEJYD-CR	Colegio Nacional de Profesores del Perú – CNPP	17/01/2022
	P.O. N°775-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	23/11/2022
	P.O. N°695-2021-2022/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS	23/05/2022
1295/2021-CR	P.O. N°488-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	24/02/2022
	P.O. N°489-2021-2022/CEJYD-CR	Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP	24/02/2022
	P.O. N°490-2021-2022/CEJYD-CR	Colegio Nacional de Profesores del Perú – CNPP	24/02/2022
	P.O. N°491-2021-2022/CEJYD-CR	Derrama Magisterial	24/02/2022
1940/2021-CR	P.O. N°459-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	27/06/2022
	P.O. N°460-2021-2022/CEJYD-CR	Consejo Nacional de Educación – CNE	27/06/2022
	P.O. N°461-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2022
	P.O. N°462-2021-2022/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS	27/06/2022
2077/2021-CR	P.O. N°743-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	22/06/2022
	P.O. N°744-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	22/06/2022
	P.O. N°745-2021-2022/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS	22/06/2022
3373/2022-CR	P.O. N°598-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	26/10/2022
	P.O. N°599-2022-2023/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS	26/10/2022
	P.O. N°600-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	26/10/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

	P.O. N°601-2022-2023/CEJYD-CR	Derrama Magisterial	26/10/2022
4349/2022-CR	P.O. N°1304-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	09/03/2023
	P.O. N°1305-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	09/03/2023
	P.O. N°1306-2022-2023/CEJYD-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS	09/03/2023
	P.O. N°1307-2022-2023/CEJYD-CR	Colegio Nacional de Profesores del Perú – CNPP	09/03/2023
	P.O. N°1308-2022-2023/CEJYD-CR	Derrama Magisterial	09/03/2023
7261/2023-CR	P.O. N°1351-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	18/03/2023
	P.O. N°1352-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	18/03/2023

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

3.2.1. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 0335/2021-CR

3.2.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 1284-2021-MEF/10.1 del 17 de noviembre de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° 0888-2021-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.

El Citado informe N° 0888-2021-EF/42.02 concluye en lo siguiente:

III CONCLUSIONES

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 335/2021-CR, que propone la Ley que dispone el retiro voluntario anticipado de los aportes efectuados por los asociados a la Derrama Magisterial en contextos de necesidad justificante.
- 3.2. En virtud de lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde remitir el documento presentado por el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

de la República a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por tratarse de temas de su competencia.

3.2.1.2. SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante el Oficio N° 00752-2022-SBS del 10 de enero 2022, la Superintendente de Banca, Seguros y AFP remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe Conjunto N° 00005-2022-SBS.

El Citado Informe Conjunto N° 00005-2022-SBS, en sus conclusiones señala lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 1. Con respecto a la propuesta de retiro de fondos por el 100% de la cuenta individual para aquellos asociados de la Derrama que acrediten enfermedad avanzada o terminal, se considera que la normativa actual de la Derrama cubre este escenario, permitiendo al asociado acceder al 100% de sus fondos con la presentación de su cese por invalidez permanente o por retiro voluntario.*
- 2. En cuanto a la disposición o retiro de fondos de forma voluntaria por parte de los asociados a la Derrama en general hasta por un 50% de su cuenta individual, se considera que dicha medida contraviene la finalidad y objetivo para el cual fue creada la Derrama; es decir, el de proveer seguridad y bienestar social, servicio de crédito y previsión social a sus asociados.*

Asimismo, de aprobarse el Proyecto de Ley, se tendrá un impacto considerablemente perjudicial para la Derrama y sus asociados, ya que se generaría un impacto negativo en la rentabilidad y utilidad de los fondos, y en la liquidez y solvencia de la institución, afectando significativamente la provisión de los servicios complementarios que la Derrama ofrece a sus asociados, como el crédito social, por ejemplo. De igual modo, el Proyecto de Ley compromete severamente la capacidad de la Derrama de afrontar el pago de sus obligaciones futuras, principalmente con el resto de sus asociados a través de los beneficios previsional, de invalidez y fallecimiento.

Adicionalmente, se considera que no resulta conveniente, desde el punto de vista financiero, liquidar los activos de la Derrama, a fin de hacer frente al retiro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

de los fondos de las cuentas individuales de sus asociados, dado que existe un riesgo latente de incurrir en pérdidas cuantiosas en la venta de tales activos.

Esta situación iría en desmedro de los recursos acumulados por los asociados y de su futura rentabilidad debido a que afectará directamente a: i) los asociados que retiran sus fondos por la realización de la pérdida correspondiente a la venta de activos a precios menores, ii) la rentabilidad y riesgo de aquellos que mantendrán sus fondos en la Derrama, y iii) el mercado financiero e inmobiliario local por la presión a la baja de los precios ante una oferta de activos inesperada.

Por lo anteriormente señalado, y considerando que de acuerdo con el BCRP en su Reporte de Inflación de Diciembre 2021, la actividad económica del país muestra signos de recuperación, habiendo superado inclusive el nivel prepandemia desde el tercer trimestre de 2021; y que de ocurrir una tercera ola de contagios por COVID-19, se asume que esta no tendría impactos económicos significativos, esta Superintendencia considera que no resulta conveniente la aprobación del presente Proyecto de Ley.

3.2.2. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 0461/2021-CR

3.2.2.1. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 115-2022-MINEDU/SG del 10 de enero de 2022, el Secretario General del Ministerio de Educación, por especial encargo del señor Ministro de Educación remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00018-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N°00018-2022-MINEDU/SG-OGAJ emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGEDD y DITEN en los Oficios N° 930-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 3632-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, respectivamente, se concluye que no es competencia del Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 461/2021-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

CR, cuyo objeto es autorizar a los socios de la Derrama Magisterial a retirar el 50% de sus cuentas individuales de aportes, con un máximo de una unidad impositiva tributaria. Ello, toda vez que no está dentro de las funciones rectoras del MINEDU evaluar la pertinencia de autorizar dichos retiros ni reglamentar su procedimiento, siendo además que la Derrama Magisterial es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, cuya supervisión sobre el uso y estado de sus recursos, es competencia de la SBS.

3.2.2.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

Mediante el Oficio 1102-2021-MTPE/1 del 03 de diciembre de 2021, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° 0932-2021-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N° 0932-2021-MTPE/4/8 concluye en lo siguiente:

V. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre los Proyectos de Ley N° 363/2021-CR, N° 429/2021-CR, N° 438/2021-CR, N° 444/2021-CR y N° 461/2021-CR.

3.2.2.3. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 1320-2021-MEF/10.01 del 26 de noviembre de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° 0561-2021-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos H.

El Citado informe N° 0561-2021-EF/42.03 concluye en lo siguiente:

III CONCLUSIONES

3.1. El Proyecto de Ley N° 461/2021-CR, Ley que faculta a los socios de la Derrama Magisterial a retirar el 50% de sus fondos hasta una UIT, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento. Sin perjuicio de ello, se sugiere trasladar el documento de la referencia a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS) y al Ministerio de Educación (MINEDU), para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

los fines que estimen pertinente en el marco de su competencia.

3.2. *Se remite proyectos de oficio para el Presidente de la Comisión de Educación Juventud y Deporte del Congreso de la República, así como para los Secretarios Generales de la SBS y del MINEDU, para continuar con el trámite, de estimarlo pertinente.*

3.2.2.4. SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante el Oficio N° 01715-2022-SBS del 17 de enero 2022, la Superintendente de Banca, Seguros y AFP remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe Conjunto N° 00007-2022-SBS.

El Citado Informe Conjunto N° 00007-2022-SBS, en sus conclusiones señala lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

Con respecto a la disposición o retiro de fondos de forma extraordinaria por parte de los asociados a la Derrama por un 50% de su cuenta individual hasta 01 UIT, se considera que dicha medida contraviene la finalidad y objetivo para el cual fue creada la Derrama; es decir, el de proveer seguridad y bienestar social, servicio de crédito y previsión social a sus asociados.

Asimismo, de aprobarse el Proyecto de Ley, se tendría un impacto perjudicial para la Derrama y sus asociados, ya que se generaría un impacto negativo en la rentabilidad y utilidad de los fondos, y en la liquidez y solvencia de la institución, pudiendo afectar la provisión de los servicios complementarios que la Derrama ofrece a sus asociados, como el crédito social, por ejemplo. De igual modo, el Proyecto de Ley podría comprometer la capacidad de la Derrama de afrontar el pago de sus obligaciones futuras, principalmente con el resto de sus asociados a través de los beneficios previsional, de invalidez y fallecimiento.

Adicionalmente, se considera que no resulta conveniente, desde el punto de vista financiero, liquidar los activos de la Derrama, a fin de hacer frente al retiro de los fondos de las cuentas individuales de sus asociados, dado que existe un riesgo latente de incurrir en pérdidas cuantiosas en la venta de tales activos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Esta situación iría en desmedro de los recursos acumulados por los asociados y de su futura rentabilidad ya que afectará directamente a: i) los asociados que retiran sus fondos por la realización de la pérdida correspondiente a la venta de activos a precios menores, ii) la rentabilidad y riesgo de aquellos que mantendrán sus fondos en la Derrama, y iii) el mercado financiero e inmobiliario local por la presión a la baja de los precios ante una oferta de activos inesperada.

Por lo anteriormente señalado, y considerando que, de acuerdo con el BCRP en su Reporte de Inflación de diciembre 2021, la actividad económica del país muestra signos de recuperación, habiendo superado inclusive el nivel prepandemia desde el tercer trimestre de 2021; y que de ocurrir una tercera ola de contagios por COVID-19, se asume que esta no tendría impactos económicos significativos, esta Superintendencia considera que no resulta conveniente la aprobación del presente Proyecto de Ley.

3.2.3. SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 1083/2021-CR, 1095/2021-CR y 1295/2021-CR

3.2.3.1. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 231-2022-MINEDU/SG del 19 de abril de 2022, el Ministro de Educación remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00423-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N°00423-2022-MINEDU/SG-OGAJ emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGEDD y DITEN en los Oficios N° 070-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y 115-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, respectivamente, se concluye que no corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1083/2021-CR cuyo objeto es modificar la participación de los asociados de la Derrama Magisterial en el Órgano de Gobierno y de Control, lo cual impacta en su régimen administrativo. Teniendo en cuenta que la citada Derrama tiene autonomía para regular su funcionamiento, en el marco de lo establecido en su Estatuto, el cual puede ser modificado por el MINEDU sin la necesidad de la emisión de una norma con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

rango de ley, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N°021-88-ED.

3.2.3.2. SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante el Oficio N° 24966-2022-SBS del 17 de junio 2022, la Superintendente de Banca, Seguros y AFP remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe Conjunto N° 00116-2022-SBS. En dicho oficio señala que la Superintendencia emite opinión sobre los Proyectos de Ley N° 461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR y 1295/2021-CR, que proponen facultar a los socios de la Derrama Magisterial al retiro de parte de sus fondos, disposiciones para la elección de los órganos de gobierno de la Derrama Magisterial así como modificaciones a su estatuto

El Citado Informe Conjunto N° 00116-2022-SBS, en sus conclusiones señala lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 1 La modificación del artículo 6, que propone que la afiliación a la Derrama no sea automática, sino libre y voluntaria, no tendría efecto real en la medida que la afiliación a la Derrama dejó de ser obligatoria y automática desde la emisión de la Directiva "Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación" aprobada por la Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED, debiendo el profesor nombrado del Magisterio Nacional confirmar voluntariamente su afiliación a la Derrama. Cabe precisar que el Estatuto actual de la Derrama solo permite que el docente nombrado solicite su afiliación al inicio de su nombramiento, no permitiéndole su afiliación en el futuro.*

En cuanto a la facultad del asociado de solicitar de forma voluntaria los fondos de su cuenta individual, se considera que dicha medida ocasionaría que la institución se viera obligada a liquidar (vender) otros activos, como las inversiones, la cartera de créditos y los bienes inmuebles, escenario que afectaría la estabilidad y solvencia financiera de la entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que según el Capítulo VIII del Estatuto (artículos del 36 al 41), los servicios ofrecidos por la Derrama tienen por finalidad el bienestar social y previsional de largo plazo del maestro asociado, por lo que la libre disponibilidad de los fondos desvirtúa las actividades con fin social ofrecidas y para las cuales ha sido creada la Derrama.

- 2 *Las modificaciones de los artículos 7 (literal d), 11, 12, 21 y 22 involucran la elección democrática de los representantes de la Derrama (Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional) de forma directa y universal, con apoyo y asistencia técnica de la ONPE. Al respecto, se considera que la propuesta de elección directa podría no resultar idónea, al no garantizar la representación de las minorías, ni que los representantes elegidos cumplan con los criterios de idoneidad establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo, cuyo alcance considera a las derramas, en lo aplicable, lo que podría llevar a que se tengan que realizar nuevas elecciones.*

En ese sentido, se recomienda implementar un esquema de votación indirecta, a través de agrupaciones o representaciones, acreditadas de forma previa por un número definido de firmas hábiles, quienes podrán ser elegidas democráticamente por los asociados, debiendo alcanzar en las elecciones un porcentaje mínimo previamente definido. Una vez elegidas las agrupaciones o representaciones, se determinará el número de representantes a designar como miembros tanto del Directorio como del Consejo de Vigilancia, en función de los votos alcanzados. Estas agrupaciones o representaciones designarán a sus representantes, debiendo verificar de forma previa que estos representantes cumplan con los criterios de idoneidad establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo, a fin de asegurar la designación de personas probas en dichos órganos colegiados. Ello obliga a que las agrupaciones o representaciones presenten candidatos que cumplan con los requerimientos dispuestos sobre idoneidad en el Reglamento de Gobierno Corporativo; permitiendo, de esta manera, que haya una concordancia expresa entre la exigencia de idoneidad de los representantes para el Directorio y el Consejo de Vigilancia del Estatuto de la Derrama y el nivel de exigencia que requiere esta Superintendencia mediante su normativa para quienes asumen dichas funciones en una Derrama.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Cabe indicar que bajo la votación indirecta, no sería necesario incrementar el número de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia a los propuestos en los proyectos normativos (el Estatuto actual considera 6 Directores y 3 miembros del Consejo de Vigilancia; mientras que el Proyecto de Ley N° 1095, 9 Directores y 7 del Consejo de Vigilancia; y el Proyecto de Ley N° 1095, 10 Directores y 8 del Consejo de Vigilancia), dado que permitiría la incorporación de representantes de un mayor número de agrupaciones, inclusive de las minorías.

Se precisa además que en la propuesta de modificación del artículo 12 del Estatuto incluida en el PL N° 1940, solo se han considerado los cargos del Directorio (1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario y 7 Vocales); sin embargo, no se ha incluido la sección actualmente vigente que i) define que es en la primera sesión, en la que se elegirán los cargos que ocupe cada miembro del Directorio; ii) establece que el cargo de Director tiene una duración de 2 años; iii) precisa que los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por las causales previstas en la ley o por el sindicato que lo eligió; y iv) fija que los miembros del Directorio podrán ser reelegidos, por una sola vez, en la proporción de un tercio; por lo que deberá verificarse si el referido proyecto de ley tiene la intención de eliminar dichas precisiones, en especial la i) y ii), o se trata de un error en la redacción.

- 3 *La propuesta de incluir en el literal e) del artículo 7 del Estatuto la posibilidad de revocación de los Directores, miembros del Consejo de Vigilancia y los Representantes Regionales, con el 25% de las firmas de los docentes asociados debidamente verificados por el RENIEC en el caso del Proyecto de Ley N° 1095, y el 15% en el Proyecto de Ley N° 1940, sin precisar que esta debe ser motivada, significa que puedan ser revocados sin causa objetiva alguna, lo que podría eventualmente impactar en la estabilidad y gobernabilidad de la entidad.*

De igual modo, la propuesta de incluir en el literal m) del artículo 13 del Estatuto, la posibilidad de revocación de los Directores, en caso incumplan la obligación de publicar la información financiera de la Derrama en el diario oficial podría generar inestabilidad dentro de los órganos de gobierno de la Derrama. Cabe precisar que los proyectos de ley evaluados aluden por error al literal n) del artículo 13. Asimismo, la modificación del artículo 22 permite que los representantes elegidos como miembros del Consejo de Vigilancia puedan ser removidos por causales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

previstas en la Ley; y en caso aplique, por el sindicato que los eligió, lo que podría generar inestabilidad dentro de los órganos de gobierno de la Derrama. Al respecto, se deberá especificar la Ley a la que se refiere el artículo 22 del Estatuto; así como precisar, de manera expresa, que los miembros del Consejo de Vigilancia deberán cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en los artículos 81 y 92 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo cuyo alcance incorpora a las Derramas.

- 4 En cuanto a la modificación del artículo 51 del Estatuto, se considera que dicha propuesta contradice las facultades de esta Superintendencia otorgadas con la Ley N° 29532, mediante la cual se dispuso que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra. Cabe precisar que a fin de ejercer una supervisión financiera efectiva, la supervisión debe ser integral y debe comprender el licenciamiento, el monitoreo y la salida de las empresas del mercado; por lo que no considerar las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación en la supervisión integral de la Derrama y los fondos que administra limita la supervisión financiera efectiva de esta Superintendencia sobre dicha institución.*
- 5 Adicionalmente, se propone modificar el artículo 18 del Estatuto, a fin de establecer el número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Directorio y del Consejo de Vigilancia, por su participación en las sesiones y/o en los Comités a los que pertenezca, a 3 al mes, así asista a un número mayor de sesiones.*
- 6 Finalmente, se estima necesario contar con la opinión del MINEDU como entidad involucrada en la reglamentación de las disposiciones que directamente rigen a la Derrama.*

3.2.4. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1940/2021-CR

3.2.4.1. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 3931-2022-MINEDU/SG del 31 de diciembre de 2022, el Secretario General por especial encargo del Ministro de Educación, remite el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°1490-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N°1490-2022-MINEDU/SG-OGAJ emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N° 924-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1940/2021-CR, no es viable, toda vez que se ha expedido el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU¹ que modifica los artículos consignados en la iniciativa legislativa, siendo que dichas modificaciones recogen, en lo sustancial, la mencionada propuesta normativa. Asimismo, cabe indicar que conforme el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-88-ED, el Ministerio de Educación está facultado para aprobar las modificaciones que se hagan al Estatuto de la Derrama Magisterial, así como se dicten las medidas complementarias para su mejor cumplimiento; habiendo sido reconocida dicha facultad por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 9231-2005-PA/TC. En ese contexto, de aprobarse esta propuesta legislativa, cualquier modificación posterior al mencionado Estatuto tendría que ser con norma con rango de ley; siendo que además no permitiría al MINEDU ejercer la facultad otorgada por el citado Decreto Supremo.

3.2.4.2. Consejo Nacional de Educación – CNE

Mediante el Oficio N°089-2022-CNE del 01 de agosto de 2022, Presidenta del Consejo Nacional de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia de la OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°01940/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y LA LIBRE AFILIACIÓN"

La OPINION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN - CNE es la siguiente:

¹ El Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, fue DEROGADO mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el 26 de abril del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación reitera su posición de abstenerse de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°1940-2021-CR al no tener competencia sobre la materia que trata dicha iniciativa legislativa.

3.2.5. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 2077/2021-CR

3.2.5.1. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 671-2022-MINEDU/DM del 10 de noviembre de 2022, el Ministro de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°1338-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N°1338-2022-MINEDU/SG-OGAJ emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N° 922-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se concluye que el Proyecto de Ley N°2077/2021-CR, no es viable, pues el objeto de la iniciativa es la modificación del artículo 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial, el cual ha sido modificado recientemente, a través del Decreto Supremo N°009-2022-MINEDU², señalando que su disolución o liquidación se sujeta al ordenamiento jurídico general aplicable a la materia.

3.2.5.2. SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante el Oficio OFICIO N° 29089-2022-SBS del 13 de julio de 2022, la Superintendente De Banca, Seguros y AFP, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe Conjunto N° 00142-2022-SB.

El Citado Informe Conjunto N° 00142-2022-SB, emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

² El Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, fue DEROGADO mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el 26 de abril del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

1 La modificación de los artículos 6 y 35, que propone que la afiliación a la Derrama no sea automática, sino libre y voluntaria, no tendría efecto real en la medida que la afiliación a la Derrama dejó de ser obligatoria y automática desde la emisión de la Directiva "Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación" aprobada por la Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED, debiendo el profesor nombrado del Magisterio Nacional confirmar voluntariamente su afiliación a la Derrama.

Cabe precisar que el Estatuto actual de la Derrama solo permite que el docente nombrado solicite su afiliación al inicio de su nombramiento, no permitiéndole su afiliación en el futuro.

2 Las modificaciones de los artículos 7 (literal d), 11, 12, 21 y 22 involucran la elección democrática de los representantes de la Derrama (Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional) de forma directa y universal, con apoyo y asistencia técnica de la ONPE y el RENIEC; en tanto, el JNE fiscaliza las elecciones y proclama los candidatos electos. Al respecto, se considera que la propuesta de elección directa podría no resultar idónea, al no garantizar la representación de las minorías, ni que los representantes elegidos cumplan con los criterios de idoneidad establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo, cuyo alcance considera a las derramas, en lo aplicable, lo que podría llevar a que se tengan que realizar nuevas elecciones.

En ese sentido, se recomienda implementar un esquema de votación indirecta, a través de agrupaciones o representaciones, acreditadas de forma previa por un número definido de firmas hábiles, las cuales podrán ser elegidas democráticamente por los asociados, debiendo alcanzar en las elecciones un porcentaje mínimo previamente definido. Una vez elegidas las agrupaciones o representaciones, estas serán las encargadas de presentar sus propuestas a esta Superintendencia para designar a sus representantes para el Directorio y Consejo de Vigilancia, en un número proporcional a los votos alcanzados, debiendo verificar que los mismos cumplan con los criterios de idoneidad establecidos en dicho Reglamento, a fin de contribuir con la designación de personas probas en dichos órganos colegiados. Ello obligaría a que las agrupaciones o representaciones presenten candidatos que cumplan con los requerimientos dispuestos sobre idoneidad en el Reglamento de Gobierno Corporativo; permitiendo, de esta manera, que haya una concordancia expresa entre la exigencia de idoneidad de los representantes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

para el Directorio y el Consejo de Vigilancia del Estatuto de la Derrama y el nivel de exigencia que requiere esta Superintendencia mediante su normativa para quienes asumen dichas funciones en una Derrama.

En cuanto al artículo 7 (literal d), respecto de que el JNE participará fiscalizando las elecciones y proclamando a los candidatos electos, corresponderá verificar que efectivamente el JNE pueda participar como fiscalizador en las elecciones de los miembros que conformarán el Directorio y Consejo de Vigilancia de la Derrama.

Con respecto a los artículos 11 y 21 del Estatuto referidos a los requisitos para nombrar a los directores y miembros del Consejo de Vigilancia, deberá además tenerse en consideración los impedimentos previstos en los artículos 81 y 92 de la Ley General, conforme a lo señalado en los artículos 21-D y 21-E del Reglamento de Gobierno Corporativo.

En cuanto a la inclusión en los artículos 12 y 22 del Estatuto de la posibilidad de que los miembros de Directorio y del Consejo de Vigilancia puedan ser removidos, además de las causales previstas en la ley, por razones justificadas por el sindicato por el que fue elegido, se considera que es necesario que se precise cuál es la ley que establece las causales de remoción a las que se refieren. Además, se deberán tomar en cuenta los impedimentos previstos en los artículos 81 y 92 de la Ley General.

De igual modo, se considera que en caso de efectuarse una remoción, bajo el esquema de votación indirecta señalada previamente, la agrupación debe dar inicio al proceso de designación de su nuevo representante, quien ocupará el cargo por el periodo remanente (el que le falta para completar los 2 años), debiendo verificar que su nuevo representante cumpla con los criterios de idoneidad establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y su Estatuto.

Cabe señalar que en ambos artículos (12 y 22) del Estatuto, se ha precisado que los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia no podrán ser reelegidos. Sobre el particular, no queda claro si resulta válido que una persona pueda ser elegida como Director, y en el periodo siguiente, como miembro del Consejo de Vigilancia, y así sucesivamente.

- 3** *La modificación del literal m) del artículo 13 del Estatuto establece como función del Directorio la de "Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución", y ha eliminado "el de aprobar el informe Memoria del ejercicio". Al*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

respecto, se debe mantener como función del Directorio la aprobación de la Memoria del ejercicio.

Asimismo, se propone modificar el literal n) del artículo 13 del Estatuto, eliminando como función del Directorio la de comprar y vender bienes, y aprobar la enajenación de activos fijos cuando supere un umbral; y en su lugar, incorporar la función de aprobar y fijar la estructura salarial institucional. Al respecto, se considera que ambas funciones se deben mantener.

- 4** *Sobre la modificación del literal o) del artículo 13 del Estatuto, que señala como función del Directorio la de "Publicar auditorías independientes, auditorías especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de por lo menos el 25% de asociados y/o del Ministerio de Educación", es recomendable que se regule el derecho de información (incluyendo auditorías y/o investigaciones respecto al manejo de la institución) a solicitud de un porcentaje de asociados (tal como lo hacen, por ejemplo, los artículos 52-A y 130 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias, respecto de los accionistas) y se evalúe de esta manera la necesidad de regular su publicación, toda vez que ello puede perjudicar los intereses institucionales o poner en juego hechos reservados cuya divulgación cause daños a la institución o vulnerar el secreto bancario y reserva tributaria. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, los informes de inspección emitidos por esta Superintendencia respecto a sus supervisados, tienen carácter reservado, conforme se estipula en el artículo 359 de la Ley General, y su contenido solo debe ser puesto en conocimiento del más alto órgano de gobierno de la empresa supervisada a fin de que adopte las medidas correctivas pertinentes, por lo que su divulgación a los asociados no resulta procedente.*

Respecto de la modificación del literal p) del artículo 13 del Estatuto, que faculta al Directorio, entre otros, a acordar la disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados; así como de la modificación del artículo 51 del Estatuto, se debe precisar que la disolución y liquidación que pueden aprobar los asociados es voluntaria; y que dichos procesos deberán ser aprobados por esta Superintendencia; por lo que se recomienda que dicha función sea redactada de la siguiente manera: "p) Presentar ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, una solicitud de autorización para la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación voluntaria de la institución, previa aprobación de los asociados."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

- 5 La modificación del artículo 18 del Estatuto considera una dieta a los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia equivalente a 1 UIT por sesión, determinándose que pueden ser 4 sesiones remuneradas al mes (o hasta 5, en los meses de julio y diciembre). Al respecto, tomando como ejemplo el funcionamiento de las Cajas Municipales, en estas instituciones los directores podrán percibir un máximo de 3 dietas al mes, por su participación en el Directorio y/o en los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes (según la Ley N° 30607).
- 6 La modificación del artículo 37 del Estatuto, que realiza precisiones sobre el "Programa de Previsión social" y define los 3 riesgos que cubre dicho programa: retiro, fallecimiento e invalidez, no considera que se debe netear el beneficio resultante con el monto de deuda pendiente que puede tener el asociado a la fecha del evento (retiro, fallecimiento o invalidez). Asimismo, establece mayores beneficios de fallecimiento e invalidez, lo que podría implicar que la reserva técnica (S/ 5.1 millones al 31/03/2022) sea insuficiente.
- 7 La modificación del artículo 45 no reconoce las facultades otorgadas a esta Superintendencia mediante la Ley N° 26516, la cual incorporó al control y supervisión de esta Superintendencia, a las Derramas. Por otro lado, las facultades otorgadas al MINEDU en el artículo 45 para practicar inspecciones y auditorías de forma cautelar y aplicar las sanciones respectivas, implica una doble función respecto de las competencias de esta Superintendencia; por lo que se tendría que evaluar un trabajo integrado entre el referido Ministerio y esta Superintendencia, para el ejercicio de tales funciones.
- 8 La modificación del artículo 51 debe considerar las facultades que tiene esta Superintendencia en el marco de la Ley N° 26516, la cual incorporó al control y supervisión de esta Superintendencia, a las Derramas; y la Ley N° 29532, mediante la cual se modificó el artículo 2 de la Ley N° 26516, y dispuso que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia sobre las Derramas comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez.

Cabe señalar que el Proyecto de Ley N° 2077 reconoce las facultades de esta Superintendencia conferidas por la Ley N° 26516 y la Ley N° 29532; no obstante, las causales objetivas para el sometimiento de los regímenes especiales aplicables a las Derramas se encuentran establecidas en el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Liquidación de las Derramas, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias. Asimismo, si bien dicha propuesta normativa reconoce como derecho de los asociados el decidir sobre la disolución y liquidación de la Derrama en concordancia con lo previsto en el inciso e) del artículo 15 del Reglamento antes señalado; y en tanto que el artículo 407 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, la prevé como causal de disolución, se debe señalar que dicha decisión debe ser autorizada por esta Superintendencia, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 15 del referido Reglamento.

Es preciso indicar que de acuerdo con las buenas prácticas internacionales, la supervisión financiera debe ser integral y debe comprender el licenciamiento, el monitoreo y la salida de las empresas del mercado. En tal sentido, no considerar las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación en la supervisión integral de la Derrama y los fondos que administra limita la supervisión financiera efectiva de esta Superintendencia sobre dicha institución.

- 9** *Con respecto a la incorporación del artículo 52, se considera que la revelación de información de la Derrama deberá efectuarse con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y sus modificatorias (LPDP). Respecto a la propuesta de publicar información de la Derrama, esta resulta viable en la medida que su presentación se ajuste a periodos de tiempo razonables con relación a la complejidad que implique la elaboración de la información requerida, y se respeten las disposiciones de la LPDP.*
- 10** *Con respecto a la disposición o retiro de fondos de forma extraordinaria por parte de los asociados a la Derrama por un 100% de su cuenta individual, se considera que dicha medida contraviene la finalidad y objetivo para el cual fue creada la Derrama; es decir, el de proveer seguridad y bienestar social, servicio de crédito y previsión social a sus asociados.*

Asimismo, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 1295, se tendría un impacto perjudicial para la Derrama y sus asociados, toda vez que se generaría un impacto negativo en la rentabilidad y utilidad de los fondos, y en la liquidez y solvencia de la institución, pudiendo afectar la provisión de los servicios complementarios que la Derrama ofrece a sus asociados, como el crédito social, por ejemplo. De igual modo, el Proyecto de Ley podría comprometer la capacidad de la Derrama de afrontar el pago de sus obligaciones futuras, principalmente con el resto de sus asociados a través de los beneficios previsionales de invalidez y fallecimiento, afectando la continuidad de las coberturas de dichos beneficios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Adicionalmente, se considera que no resulta conveniente, desde el punto de vista financiero, liquidar los activos de la Derrama a fin de hacer frente al retiro de los fondos de las cuentas individuales de sus asociados, dado que existe un riesgo latente de incurrir en pérdidas cuantiosas en la venta de tales activos.

Esta situación iría en desmedro de los recursos acumulados por los asociados y de su futura rentabilidad, dado que afectará directamente a: i) los asociados que retiran sus fondos por la realización de la pérdida correspondiente a la venta de activos a precios menores, ii) la rentabilidad y riesgo de aquellos que mantendrán sus fondos en la Derrama, y iii) el mercado financiero e inmobiliario local por la presión a la baja de los precios ante una oferta de activos inesperada.

Por lo anteriormente señalado, y considerando que de acuerdo con el BCRP en su Reporte de Inflación de Marzo 2022, la actividad económica del país muestra signos de recuperación, esta Superintendencia considera que no resulta conveniente la aprobación del presente Proyecto de Ley.

11 *Se considera válido que se realice la consulta pública a los asociados de la Derrama a fin de que manifiesten su voluntad expresa sobre su continuidad o disolución y liquidación, requiriéndose que al menos el 50% del total de asociados vote por su disolución y liquidación para que resulte válido. En dicho escenario, en caso exista remanente de la liquidación, el Proyecto de Ley N° 2077 considera que este sea distribuido entre todos los asociados, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 98 del Código Civil, que señala que disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante es entregado a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados.*

12 *Finalmente, se estima necesario contar con la opinión del MINEDU como entidad involucrada en la reglamentación de las disposiciones que directamente rigen a la Derrama.*

3.2.6. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3373/2022-CR

3.2.6.1. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 3925-2022-MINEDU/SG del 31 de diciembre de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Educación, por especial encargo de la Ministra de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

Informe N°1496-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N°1496-2022-MINEDU/SG-OGAJ emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N°1276-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3373/2022-CR no es viable, considerando lo siguiente:

- (i) Conforme el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-88-ED, que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, el Ministerio de Educación está facultado para aprobar las modificaciones que se hagan al Estatuto de la Derrama Magisterial, así como dictar las medidas complementarias para su mejor cumplimiento.
- (ii) El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 9231-2005-PA/TC, ha reconocido la facultad del MINEDU para modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial. Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha señalado y ratificado, en diversos pronunciamientos, que el Ministerio de Educación cuenta con competencias para modificar el mencionado Estatuto.
- (iii) El Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU, que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, se encuentra enmarcado en las normas constitucionales, y no colisiona con la legislación nacional vigente. Dicho Decreto Supremo busca mejorar los servicios previsionales y de bienestar social para los docentes y auxiliares de educación; así como, garantizar una gestión democrática, descentralizada y eficaz de dicha institución. Así, entre las principales modificaciones destacan:
 - 1. El nombramiento como docente o auxiliar de educación no determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial, debiendo el interesado solicitar su ingreso: lo que permite al docente y auxiliar de educación ejercer su derecho a la libertad de decidir si se incorpora o no a esta institución o a otra institución.
 - 2. Cualquier asociado puede elegir y ser elegido como miembro de sus órganos de gobierno sin pertenecer a ningún gremio sindical: anteriormente, solo los integrantes de un gremio sindical podían hacerlo; permitiendo la norma a cualquier asociado, decidir si postula o no a un cargo de los órganos de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

3. *Se puede optar por la libre desafiliación, obteniendo la totalidad de sus aportes y la rentabilidad obtenida en su cuenta individual, estando anteriormente el asociado obligado a permanecer en la institución y esperar que concluya su vínculo laboral con el MINEDU para poder solicitar la devolución de sus aportes.*
 4. *Cualquier asociado puede solicitar auditorías sobre la gestión institucional: anteriormente el asociado no tenía esta facultad que solo lo podían hacer los miembros del directorio.*
 5. *Se amplía la composición del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia: al incrementarse el número de miembros de ambos órganos de gobierno, permite la mayor participación de los asociados en el destino de la organización.*
 6. *Se incorpora la creación de Oficinas Descentralizadas en cada departamento; siendo que en la actualidad solo existen sedes en algunas regiones del país, y con esta modificación existirán oficinas de la Derrama en todos los departamentos.*
- (iv) *En este sentido, al haberse modificado recientemente el mencionado Estatuto, comprendiendo entre otras materias, gran parte de la propuesta normativa; carece de objeto incorporar modificaciones adicionales a las ya incluidas con el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU³.*

3.2.6.2. SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante el Oficio OFICIO N° 54904-2022-SBS del 22 de diciembre de 2022, la Superintendente De Banca, Seguros y AFP, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe Conjunto N° 00278-2022-SB.

El Citado Informe Conjunto N° 00278-2022-SB, emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

- 1** *La derogatoria del artículo 6 del Estatuto de la Derrama Magisterial, que se propone para que la afiliación a la Derrama no sea automática, sino libre y voluntaria, además de haber sido ya modificada por el D.S. N° 009-2022-*

³ El Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, fue DEROGADO mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el 26 de abril del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

MINEDU⁴, no tendría efecto real en la medida que la afiliación a la Derrama dejó de ser obligatoria y automática desde la emisión de la Directiva "Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación" aprobada por la Resolución Jefatural N°0043-2007-ED, debiendo el profesor nombrado del Magisterio Nacional confirmar voluntariamente su afiliación a la Derrama.

2. *En cuanto a la facultad del asociado de solicitar la devolución total o parcial de sus aportaciones (más los intereses generados) al momento de hacer efectiva la desafiliación, si bien, en el literal c) del artículo 7 del Estatuto de la Derrama Magisterial vigente se indica que es un derecho del asociado optar por la libre desafiliación en las condiciones que establezca el Consejo Directivo, obteniendo la devolución de la totalidad de sus aportes, así como la rentabilidad obtenida en su cuenta individual hasta la fecha de su desafiliación, es relevante señalar que el Consejo Directivo no ha modificado las condiciones del retiro de afiliación.*

Cabe indicar que esta Superintendencia, en el marco de su competencia, advierte que es necesario que las condiciones que el Consejo Directivo apruebe para la desafiliación de los asociados consideren disposiciones que garanticen la solvencia, liquidez y sostenibilidad de la Derrama, con la finalidad de que pueda atender oportunamente las solicitudes de cesantía y/o jubilación de todos los asociados, así como los servicios complementarios que ofrece a sus asociados, como es el crédito social y los beneficios previsionales de invalidez y fallecimiento, y el pago de sus obligaciones actuales y futuras, por lo que esta Superintendencia sujetará a su revisión y control las condiciones que el Consejo Directivo establezca en esta materia, con la finalidad de cumplir con la competencia atribuida por el ordenamiento jurídico vigente.

3. *Finalmente, se estima necesario contar con la opinión del MINEDU como entidad involucrada en la reglamentación de las disposiciones que directamente rigen a la Derrama.*

⁴ El Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, fue DEROGADO mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el 26 de abril del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

3.2.7. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 4349/2022-CR

3.2.7.1. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio N°2067-2023-MINEDU/SG del 23 de mayo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, por especial encargo de la Ministra de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00576-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado Informe N°00576-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DITEN y la DIGEDD en los Oficios N° 01870-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 00563-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, ratificados respectivamente con los Oficios N°02363-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 00732-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la propuesta normativa; pues la Derrama Magisterial es una persona jurídica de derecho privado que goza de autonomía administrativa y económico-financiero.

Asimismo, la Derrama Magisterial, entre otras derramas, se encuentra bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por lo que correspondería que dicha entidad se pronuncie en el marco de sus competencias.

3.2.7.2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 725-2023-MEF/10.01 del 25 de abril de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° 0123-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios.

El Citado informe Informe N° 0123-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios; concluye en lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

3.1 *El Proyecto de Ley N° 4349/2022-CR, Proyecto de Ley que propone la liberación de hasta el treinta por ciento (30%) de los aportes individuales previsionales de los asociados a la Derrama Magisterial, no contiene*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

3.2 *Se adjunta un proyecto de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.*

3.2.7.3. SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante el Oficio N° 24297-2023-SBS del 17 de mayo de 2023, la Superintendente De Banca, Seguros y AFP, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe Conjunto N° 0060-2023-SB.

El Citado Informe Conjunto N° 0060-2023-SB, emite las conclusiones siguientes:

III. CONCLUSIÓN:

- 1** *El Proyecto de Ley N° 4349 contraviene la finalidad y objetivo para el cual fue creada la Derrama; es decir, el de proveer seguridad y bienestar social de sus asociados, así como otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social a dichos asociados.*
- 2** *La aprobación de la iniciativa legislativa materia de análisis generaría un impacto negativo en la rentabilidad y utilidad de los fondos, y en la liquidez y solvencia de la institución, pudiendo afectar la provisión de los servicios complementarios que la Derrama ofrece a sus asociados, como el crédito social, por ejemplo. De igual modo, el Proyecto de Ley podría comprometer la capacidad de la Derrama de afrontar el pago de sus obligaciones futuras, principalmente con el resto de sus asociados a través de los beneficios previsionales de invalidez y fallecimiento, afectando la continuidad de la cobertura de dichos beneficios.*
- 3** *La propuesta legislativa no es conveniente desde el punto de vista financiero, considerando que para hacer frente al retiro de hasta el 30% de los fondos de las cuentas individuales de sus asociados, será necesario liquidar los activos de menor liquidez de la Derrama, existiendo un riesgo latente de incurrir en pérdidas cuantiosas en la venta de los mismos. Esta situación produciría el desmedro de los recursos acumulados por los asociados y de su futura rentabilidad, dado que afectará directamente a: i) los asociados que retiran sus fondos por la realización de la pérdida correspondiente a la venta de activos a precios menores, ii) la rentabilidad y riesgo de aquellos que mantendrán sus fondos en la Derrama, y iii) el*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

mercado financiero e inmobiliario local por la presión a la baja de los precios ante una oferta de activos inesperada.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú - 1993

Artículo 1.- Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

(...)

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y, con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(...)

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Artículo 107. El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

4.2. Decreto Supremo 078 del 10 de diciembre de 1965, establece la Derrama Magisterial como una institución cuya finalidad es atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura y comprende a todos los docentes del servicio oficial.

4.3. Resolución Suprema N° 244, del 25 de febrero de 1966 con el que se aprobó el Reglamento de la Derrama Magisterial, el que establecía como único objetivo institucional el Programa de Previsión Social, a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

través del cual se brindaría beneficios por fallecimiento, invalidez total y permanente, jubilación, cesantía, supresión de plaza y destitución a los docentes.

- 4.4. **Decreto Supremo N° 021-88-ED**, aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial.
- 4.5. **D. S N°021-88-ED** de fecha 09 de Setiembre del 1988, "desnaturalizó" la razón fundamental de creación de la Derrama Magisterial, porque le entregó la administración al Sindicato Unitario de Trabajadores de Educación del Perú — SUTEP.
- 4.6. **Resolución Ministerial N° 371-2001-ED**, que modificó el Estatuto de la Derrama Magisterial, estableciendo, entre otros, que la Derrama Magisterial comprende a todos los docentes del servicio oficial y fiscalizado del país, sin distinción de niveles, clases ni categorías, y que, para la atención con préstamos y servicios a los profesores cesantes y contratados, el Directorio podrá crear programas especiales; y a futuro, incorporar activamente a los que lo soliciten voluntariamente.
- 4.7. **Declaración Universal De Los Derechos Humanos – ONU, Artículo 19**, Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- 4.8. **Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos – ONU, Artículo 22° inciso 1**. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
- 4.9. **Convención Americana Sobre Derechos Humanos – OEA, Artículo 18°. - Libertad de Asociación. Inciso 1**. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

5.1. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa propone la LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN, la misma que no se contrapone con la constitución política y otras normas vigentes, esta norma pretende que todos los afiliados de manera libre y voluntario, ejerzan sus deberes y derechos de manera digna y sin discriminación alguna para elegir y ser elegidos en los cargos directivos de la Derrama Magisterial, lo cual no es posible hacerlo con el actual reglamento de la Derrama Magisterial, lo cual fue corregido temporalmente con el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, lo que lamentablemente fue DEROGADO mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el 26 de abril del 2023; siendo ello el principal motivo por el que se hace necesario el presente dictamen para luego ser debatido y aprobado en el Pleno del Congreso de la República y su consecuente promulgación de la LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

5.2. Análisis del marco normativo

Los artículos de la Constitución Política invocados en el Marco Normativo, son claramente un soporte jurídico favorable del presente dictamen, en esa misma línea se encuentran la Declaración Universal De Los Derechos Humanos – ONU y el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos – ONU.

Asimismo, los procedimientos modificatorios que tiene el Poder Ejecutivo, permiten mejorar el Estatuto de la Derrama magisterial para lograr la democratización de sus órganos de gobierno, control y disponer la libre afiliación, tal como se dio el 8 de julio de 2022 con la emisión del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modificó los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, pero que luego fue DEROGADO por el mismo Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

26 de abril del 2023.

Finalmente, de acuerdo al Artículo 107 de la Constitución Política, El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, ha sido remitido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, 10 proyectos de Ley que han recaído en el presente DICTÁMEN, en la medida que el Poder Ejecutivo con las competencias y facultades que tiene, no han logrado normar para garantizar la democratización de los órganos de gobierno, control y disponer la libre afiliación de la DERRAMA MAGISTERIAL.

5.3. Análisis de la información recibida

El Ministerio de Educación - MINEDU, en la mayoría de sus informes que ha remitido, señala los aspectos relevantes siguientes:

- Que no es competencia del Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, señala que la Derrama Magisterial es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, cuya supervisión sobre el uso y estado de sus recursos, es competencia de la SBS. Es decir, el MINEDU elude de pronunciarse pese a que reiteradamente la SBS en sus informes de opinión recomienda que lo haga.
- Que el Estatuto de la Derrama Magisterial, puede ser modificado por el MINEDU sin la necesidad de la emisión de una norma con rango de ley, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N°021-88-ED. Efectivamente, tal como se dio el 8 de julio de 2022 con la emisión del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modificó los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, corrige el estatuto de la Derrama Magisterial, para garantizar la democratización de los órganos de gobierno, control y disponer la libre afiliación, pero luego fue DEROGADO por el mismo Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU el 26 de abril del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

La **Superintendente De Banca, Seguros y AFP**, en la mayoría de sus informes que ha remitido, señala los aspectos relevantes siguientes:

- El retiro de fondos por el 100% de la cuenta individual para aquellos asociados de la Derrama que acrediten enfermedad avanzada o terminal, se considera que la normativa actual de la Derrama cubre este escenario, permitiendo al asociado acceder al 100% de sus fondos con la presentación de su cese por invalidez permanente o por retiro voluntario. Se toma en cuenta esta opinión en el presente dictamen.
- El retiro de fondos de forma voluntaria por parte de los asociados a la Derrama en general hasta por un 50% de su cuenta individual, se considera que dicha medida contraviene la finalidad y objetivo para el cual fue creada la Derrama. Se toma en cuenta esta opinión en el presente dictamen.
- Con respecto a la disposición o retiro de fondos de forma extraordinaria por parte de los asociados a la Derrama por un 50% de su cuenta individual hasta 01 UIT, se considera que dicha medida contraviene la finalidad y objetivo para el cual fue creada la Derrama. Se toma en cuenta esta opinión en el presente dictamen.
- La propuesta de incluir en el literal e) del artículo 7 del Estatuto la posibilidad de revocación de los Directores, miembros del Consejo de Vigilancia y los Representantes Regionales, con el 25% de las firmas de los docentes asociados debidamente verificados por el RENIEC en el caso del Proyecto de Ley N° 1095, y el 15% en el Proyecto de Ley N° 1940, sin precisar que esta debe ser motivada, significa que puedan ser revocados sin causa objetiva alguna, lo que podría eventualmente impactar en la estabilidad y gobernabilidad de la entidad. Se toma en cuenta esta opinión en el presente dictamen.
- Asimismo, la modificación del artículo 22 permite que los representantes elegidos como miembros del Consejo de Vigilancia puedan ser removidos por causales previstas en la Ley; y en caso aplique, por el sindicato que los eligió, lo que podría generar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

inestabilidad dentro de los órganos de gobierno de la Derrama. Al respecto, se deberá especificar la Ley a la que se refiere el artículo 22 del Estatuto; así como precisar, de manera expresa, que los miembros del Consejo de Vigilancia deberán cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral y no deben estar incursos en los impedimentos previstos en los artículos 81 y 92 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo cuyo alcance incorpora a las Derramas. Se toma en cuenta esta opinión en el presente dictamen.

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en sus informes que ha remitido señala los aspectos relevantes siguientes:

- El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE**, en su informe que ha remitido señala los aspectos relevantes siguientes:

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre los Proyectos de Ley N° 363/2021-CR, N° 429/2021-CR, N° 438/2021-CR, N° 444/2021-CR y N° 461/2021-CR.

El **Consejo Nacional de Educación – CNE- MTPE**, en su informe que ha remitido señala los aspectos relevantes siguientes:

- Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación reitera su posición de abstenerse de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1940-2021-CR al no tener competencia sobre la materia que trata dicha iniciativa legislativa.

5.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con las normas relacionadas al estado de derecho, ordenamiento jurídico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

nacional e internacional, teniendo como efecto jurídico modificar e incorporar literales a los artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial con la finalidad de garantizar la democratización de sus órganos de gobierno, control y disponer la libre afiliación.

5.5. Análisis Costo-Beneficio

La presente iniciativa legislativa no generará ningún tipo de costo alguno al erario nacional, que por su naturaleza se trata de la modificación de una norma cuyo efecto jurídico es estrictamente normativo en defensa de los Derechos Humanos y de respeto al Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional, más aún si tenemos en cuenta que los fondos de la Derrama Magisterial son resultado de las aportaciones económicas de los docentes del Perú; asimismo restituye derechos constitucionales como la libre asociación, entre otros.

El beneficio para los Profesionales de Educación del Perú nombrados en Instituciones Públicas del Estado y Asociados a la Derrama Magisterial, es invaluable, porque el Respeto a la Dignidad Humana y los Derechos Humanos, no tienen valor material; asimismo, el permitir el ejercicio de elección democrática y libre de los Asociados Docentes a sus Directivos y Representantes Regionales, sin ninguna discriminación o condición, es un acto legítimo y legal.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, a fin de democratizar la elección de los integrantes del directorio y consejo de vigilancia de la Derrama Magisterial y disponer la libre afiliación.

Artículo 2. Modificación de los Artículos 5°, 6°, 7° literal d), 11°, 12°, 21°, 22° y 51° del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial

Artículo 5°. La Derrama Magisterial comprende a todos los docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo.

Artículo 6°. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente.

Artículo 7°. Son derechos de los asociados.

(...)

d). Elegir y ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales — ONPE y el registro Nacional de Identificación del Estado - RENIEC.

Artículo 11°. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por 10 miembros: Ocho (8) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores.

Artículo 12°. Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

- Siete (7) Vocales.

Artículo 21°. El Consejo de Vigilancia está constituido por **ocho (08) miembros: Seis (06) docentes asociados representantes de educación básica regular y dos (02) docentes asociados representantes de institutos superiores.**

Artículo 22°. Los Cargos del Consejo de Vigilancia son:

- Presidente.
- Secretario y
- **Seis (6) Vocales.**

Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que se celebre.

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. **Los representantes de los docentes de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo, podrán ser removidos por las causales previstas en la Ley.**

Artículo 51°. La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, **se conformará una Comisión Liquidadora elegida por voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados.**

Artículo 3. Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED - Estatuto de la Derrama Magisterial.

Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial en los siguientes términos:

Artículo 7. Son Derechos de los Asociados:

(...)

e) Promover la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial con el 15% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado - RENIEC, para los casos en que, al ejercer los cargos, incumplan con sus obligaciones establecidas en sus normas internas.

Artículo 13. Son Funciones del Directorio:

(...)

n). Publicar en el primer trimestre de cada año, los estados financieros, balances de situación, y liquidaciones de cuentas de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

resultados de los préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Se faculta al El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, para que expida las normas complementarias o reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad sin desnaturalizar su esencia normativa de la presente ley.

SEGUNDA. Se deroga y/o deja sin efecto todas las normas que se oponga a la presente ley.

Dese cuenta.

26 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:41:28-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 16:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 19:44:21-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 14:26:57-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR
Fecha: 02/04/2024 10:12:22-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 17:21:56-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 16:56:27-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
NIEVES LIMACHI QUISPE
Carnet: FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 14:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 14:51:50-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 13:55:00-0500
ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0335/2021-CR, 0461/2021-CR, 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR, 1940/2021-CR, 2077/2021-CR, 3373/2022-CR, 4349/2022-CR y 7261/2023-CR; LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y DISPONER LA LIBRE AFILIACIÓN.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 18:24:47-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 15:45:52-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 16:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 19:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 23:58:46-0500